

12 de febrero del 2014
00870-SUTEL-SCS-2014

Señores
Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo
Walther Herrera Cantillo, Director a.i. General de Mercados

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarles que mediante acuerdo 006-008-2014 de la sesión ordinaria N° 008-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 05 de febrero del 2014, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 006-008-2014

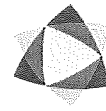
En relación con el trámite de autorización de concentración de las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. y

CONSIDERANDO:

- i. Que el artículo 52 de la Ley N° 8642 define que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia el cual se registrará por lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones y supletoriamente por lo definido en la Ley N° 7472.
- ii. Que el artículo 56 de la Ley N° 8642 define que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado.
- iii. Que en fecha 06 de noviembre de 2013 mediante escrito con número de ingreso NI-9329-2013 las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. presentaron solicitud de autorización de concentración para la prestación conjunta de servicios de telefonía IP y acceso a internet (folios 002 al 057).
- iv. Que en fecha 20 de noviembre de 2013 mediante oficio número 5939-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados (DGM) previno a las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. que la solicitud de autorización presentada no cumplía a cabalidad con lo determinado en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el cual establece los requisitos formales que deben ser cumplidos por los operadores y proveedores de telecomunicaciones que solicitan la autorización de una concentración, por lo cual se le solicitó completar en el plazo de diez días hábiles la información faltante (folios 058 al 062).
- v. Que en fecha 13 de diciembre de 2013 mediante oficio número 6447-SUTEL-DGM-2013 la DGM, ante la falta de respuesta de las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. a lo requerido en la nota 5939-SUTEL-DGM-2013, se les previno nuevamente completar los requisitos de la

solicitud de autorización de concentración indicando que ante la no presentación de la información solicitada se procedería al cierre del expediente SUTEL CN-1771-2013 (folios 063 al 064)

- vi. Que en fecha 13 de enero de 2014 mediante correo electrónico el señor Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la DGM, ante la falta de respuesta a las prevenciones hechas en notas 5939-SUTEL-DGM-2013 y 6447-SUTEL-DGM-2013 consultó a la empresa INTERPHONE S.A. si aún mantenía el interés en el procedimiento de autorización de concentración tramitado en el expediente SUTEL CN-1771-2013.
- vii. Que a la fecha las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. no han respondido a ninguna de las prevenciones hechas por la SUTEL en relación con el procedimiento de autorización de concentración.
- viii. Que el artículo 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispone en relación con el incumplimiento de los requisitos de la solicitud de autorización de concentración que: *"En caso de no presentarse la información faltante en el término prevenido, se archivará la solicitud"*.
- ix. Que no consta en autos que con el procedimiento tramitado en el expediente SUTEL CN-1771-2013:
 - a. Se haya causado daños o perjuicios cuantificables a ningún otro operador y/o proveedor de telecomunicaciones
 - b. Existan otros interesados.
- x. Que el procedimiento tramitado en el expediente SUTEL CN-1771-2013 no entraña un interés general que pudiera verse afectado.
- xi. Que en fecha 24 de enero de 2014 la Dirección General de Mercados (DGM) mediante oficio 0487-SUTEL-DGM-2014 remitió al Consejo de la SUTEL "Informe de recomendación de cierre de expediente SUTEL CN-1771-2013 en el cual se tramita la autorización de concentración entre las empresas INTERPHONE S.A. Y NETSYS CR S.A."
- xii. Que la DGM sobre la base de la información contenida en el expediente administrativo SUTEL CN-1771-2013 concluye que: a) Que la solicitud de autorización de concentración presentadas en fecha 06 de noviembre de 2013 mediante escrito con número de ingreso NI-9329-2013 de manera conjunta por las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. incumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; b) Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente se previno a las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. de completar los requisitos pendientes en el plazo legal establecido; c) Que pese a las reiteradas prevenciones hechas por la SUTEL a la fecha las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. no han procedido a completar la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente SUTEL CN-1771-2013; d) Que en virtud de lo anterior, se recomienda proceder al cierre y archivo del expediente SUTEL CN-1771-2013 dentro del cual se tramita la solicitud de autorización de concentración de las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. para la prestación conjunta de servicios de Telefonía IP y Acceso a Internet.



ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe presentado por la Dirección General de Mercados en el oficio 0487-SUTEL-DGM-2014.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados que proceda al cierre y archivo del procedimiento de autorización de concentración de las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. para la prestación conjunta de servicios de Telefonía IP y Acceso a Internet que se tramitaba en el expediente SUTEL CN-1771-2013.
3. Comunicar a las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. que se ha procedido al cierre y archivo del procedimiento de autorización de concentración de las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. para la prestación conjunta de servicios de Telefonía IP y Acceso a Internet que se tramitaba en el expediente SUTEL CN-1771-2013.
4. Indicar a las empresas INTERPHONE S.A. y NETSYS CR S.A. que en caso de cualquier otra acción conjunta entre ambas empresas que se refiera a la operación de redes o a la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con el procedimiento de autorización de concentración establecido para tales efectos en la Ley N° 8642 y en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
5. Remitir copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL CN-01771-2013.

NOTIFIQUESE.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


Luis Alberto Casagante Alvarado
Secretario del Consejo

EXP: I0073-STT-MOT-CN-01771-2013